Año de 1929 Miércoles 17 de Julio Núm. 85

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1690

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio de higiene y sanidad pecuarias

CIRCULARES

Informan las respectivas Autoridades de San Cristóbal de Cuéllar que que se ha presentado la enfermedad denominada «peste» en el ganado de cerda y que provisionalmente se han adoptado medidas para evitar su propagación.

En su consecuencia y de conformidad con la Inspección provincial, he dispuesto declarar la existencia de la peste porcina en el ganado de dicho término y que se adopten las medidas sanitarias y reglas profilácticas que constan en la circular inserta en el Boletín Oficial del día 12 de Abril último.

Asimismo informa el Inspector de higiene pecuaria de Juarros de Riomoros que ha terminado la expresada peste porcina en el ganado de dicho pueblo y que ha transcurrido el plazo reglamentario sin haber nuevas invasiones.

En su virtud y conforme con la propuesta de la Inspección provincial, he resuelto declarar extinguida dicha epizootia, previa limpieza y desinfección de cuanto se considere infecto.

Lo que se hace público para su ejecución y general conocimiento.

Segovia, 16 de Julio de 1929.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

1692

Junta Provincial de Beneficencia

SECRETARÍA.—CIRCULAR

Habiéndose solicitado por los señores Cura párroco y Alcalde de la Villa de Fuentidueña se les conceda el Patronato de la Fundación instituída en dicha Villa por D.ª Isabel Calvo de León, en cumplimiento del acuerdo de esta Junta Provincial de mi presidencia y de conformidad con lo que disponen las prescripciones vigentes en esta materia, se hace pública dicha petición en el Boletín Oficial de esta provincia, y por edictos que se fijarán en el mencionado Fuentidueña, a fin de que si alguna persona tiene que oponerse o exista algún pariente de la Fundadora que se crea con derecho al Patronato lo manifieste por escrito a esta Junta en el improrrogable plazo de treinta días; pasados los cuales, no se admitirá reclamación alguna.

Segovia, 15 de Julio de 1929.—El Gobernador civil, Presidente, Rufino Blanco.—El Secretario Administrador, Gaspar Gutiérrez.

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL DECRETO NÚM. 1.588

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta Consultiva de Cámaras de la Propiedad Urbana, creada por el Real decreto de 8 de Julio de 1925, quedará constituída en lo sucesivo por dos Vocales natos, que serán las Cámaras de Madrid y Barcelona, representadas por sus respectivos Presidentes, y, en su defecto, por los Vicepresidentes; cinco Vocales elegidos por las Cámaras provinciales, que a estos efectos se agruparán en zonas, y cuyos Vocales habrán de ser Presidentes o Vicepresidentes de Cámaras provinciales de la Propiedad Urbana; dos Vocales representantes de las Cámaras locales de la misma, elegidos por éstas, y tres Vocales designados por los dos natos y los siete electivos, que podrán ser Presidentes o ex Presidentes de Cámaras.

En la misma forma y con iguales condiciones se nombrará el mismo número de suplentes de los Vocales de elección y de designación de la Junta.

Artículo 2.º La Junta elegirá de su seno, por mayoría absoluta de votos, un Presidente, dos Vicepresidentes, un Tesorero y un Contador.

Asimismo nombrará la Junta, por mayoría absoluta de votos, un Secretario general honorífico o retribuído, pudiendo recaer este nombramiento en un Vocal electivo o de designación de la Junta con residencia en Madrid.

Esta tendrá un Vicesecretario, cuyo cargo se proveerá por concurso, previas las condiciones que se determinen en el reglamento de régimen interior.

La Junta Consultiva tendrá el personal de Asesoría y Secretaría que juzgue necesario.

Artículo 3.º Serán funciones de esta Junta:

Evacuar las consultas que el Ministro de Trabajo y Previsión o el Director general de Corporaciones formulen.

Estudiar las medidas y disposiciones que convenga adoptar para el estricto y fiel cumplimiento del reglamento y demás disposiciones por que se rigen las Cámaras de la Propiedad Urbana.

Proponer la promulgación de disposiciones de carácter general que estime convenientes para el fomento y defensa de los intereses representados por estas Corporaciones.

Dirigirse a las Cámaras en forma de observaciones, consejos o advertencias relacionadas con los mismos fines.

Convocar y organizar las Asambleas generales de Cámaras de la Propiedad del Reino y proponer la ejecución de las conclusiones que en ellas se acuerde.

Proponer el nombramiento de Delegados para constituir las Juntas organizadoras de Cámaras en las poblaciones en que, por tener más de 20.000 habitantes, deban crearse y no estén costituídas, y para inspeccionar los trabajos de estas Juntas con el fin de lograr la más rápida constitución y el más perfecto funcionamiento de ellas.

Artículo 4.º La Junta se reunirá en sesión ordinaria tres veces al año, en los meses de Febrero, Junio y Octubre y además en reunión extraordinaria cuantas veces lo estime necesario el Presidente o la mitad más uno de los miembros que la integren.

También se reunirá la Junta en sesión extraordinaria siempre que lo acuerde el Ministro de Trabajo y Previsión o el Director general de Corporaciones, siendo en estos casos presidida por ellos.

La asistencia personal o delegada en el suplente es rigurosamente obligatoria.

La falta de asistencia a tres reuniones consecutivas del Vocal efectivo y de su suplente determinará como consecuencia indefectible la vacante de los puestos, sin necesidad de aviso ni declaración previa, quedando los que cesaren incapacitados durante seis años para ser reelegidos.

Artículo 5.º Para la designación de los cinco Vocales de elección de las Cámaras provinciales y de sus suplentes, se considerarán divididas en Zonas, correspondiendo a cada Zona elegir un Vocal y un suplente. Las expresadas zonas comprenderán las siguientes provincias:

Zona primera. — Norte: Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Navarra, Logroño y Soria.

Zona segunda.—Sur: Almería, Granada, Jaén, Málaga, Córdoba, Sevilla, Huelva, Cádiz, Canarias, Ceuta y Melilla.

Zona tercera. — Este: Gerona, Lérida, Tarragona, Teruel, Huesca, Zaragoza, Castellón, Valencia, Baleares, Alicante y Murcia.

Zona cuarta. — Oeste: La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, León, Palencia, Zamora, Salamanca y Santander.

Zona quinta. — Centro: Toledo Cuenca, Albacete, Ciudad Real, Badajoz, Cáceres, Guadalajara, Avila, Segovia, Valladolid y Burgos.

Artículo 6.º Para las elecciones expresadas, cada Cámara tendrá un número de votos proporcionado a la cuantía de los intereses por ella representados. En el caso de que el número de votos que así corresponda a una Cámara sea superior a la tercera parte de los que sumen todas las demás Cámaras de la Zona, se buscará una proporcionalidad en forma tal que ninguna Cámara pueda tener más de la tercera parte de los votos de la Zona. A los efectos de las eleccio0es, todas las Cámaras de la Propiedad urbana remitirán a la Dirección general de Corporaciones, en el mes de Enero de todos los años, certificado de la recaudación obtenida por cada Cámara en el ejercicio precedente. El Ministerio formará la lista de los votantes y la de votos que a cada Cámara corresponda, y se lo comunicará, para que en los treinta días siguientes puedan solicitar las rectificaciones que consideren procedentes en justicia, resolviendo el Ministerio sin ulterior apelación.

Artículo 7.º Los dos Vocales representantes de las Cámaras locales serán elegidos por éstas sin división alguna, pudiendo, por tanto, cada una de ellas elegir los dos Vocales propietarios y los dos suplentes, debiendo recaer siempre la elección en Presidentes o Vicepresidentes de Cámaras locales.

Los votos se computarán en pro-

porción a los ingresos que por cuotas obligatorias hubiera obtenido el año anterior.

Artículo 8.º La duración de los cargos de Vocal electivo, asi como de suplente, será de seis años, renovándose por mitad cada tres, pudiendo ser reelegido.

Las vacantes que ocurran por cualquier causa antes de transcurrido el periodo fijado en el párrafo anterior, serán cubiertas dentro de los tres meses, efectuándose las elecciones en la forma correspondiente, si bien el elegido desempeñará el cargo solamente durante el tiempo que quedarara de mandato al que sustituye.

Artículo 9.º Los Vocales de designación de la Junta deberán renovarse siempre que sea renovada la que los designó, a sea cada tres años, pudiendo asimismo ser reelegidos.

Artículo 10. Todos los gastos de la Junta serán pagados con cargo a una cuota anual que a este efecto le abonarán las Cámaras y que la Junta misma señalará, no pudiendo ser superior al 4 ni inferior al 2 por 100 de los ingresos que haya obtenido cada Cámara durante el año anterior por cuotas obligatorias.

Para el señalamiento de estas cuotas, las Cámaras remitirán a la Junta, durante el mes de Enero de cada año, la certificación correspondiente de los ingresos obtenidos por el antedicho concepto. Las expresadas cuotas se ingresarán en la Tesorería de la Junta por trimestres adelantados, y se consignará en los presupuestos de las Cámaras que se sometan a la aprobación del Ministerio.

Artículo 11. La Junta, en su sesión ordinaria de Octubre, redactará el presupuesto del año siguiente, que someterá a la aprobación del Ministerio, y en la de Marzo rendirá las cuentas del año anterior, que remitirá asimismo al Ministerio para su aprobación.

Artículo 12. Además de las funciones encomendadas a la Junta de Cámaras en el artículo 4.º, tendrá aquellas otras que, dentro de las disposiciones legales vigentes, quieran delegarle cada una de las Cámaras de la Propiedad urbana, en relación con los intereses que les están encomendados.

Artículo 13. La Junta, en su primera reunión, redactará un nuevo reglamento de régimen interior adaptado a las prescripciones de este Real decreto, que someterá a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Artículo 14. La Junta Consultiva tendrá una Comisión permanente, formada por el Presidente de aquélla, que lo será también de esta Comisión; los dos Vocales natos, el Tesorero, el Contador y el Secretario.

Artículo 15. Esta Comisión se reunirá siempre que lo considere necesario el Presidente, o lo pidan dos de sus miembros, y su misión será emitir los informes que con carácter urgente le sean pedidos por el Ministro o el Director general de Corporaciones; estudiar los problemas que en la Propiedad urbana afecten, y someter en forma de ponencia a la discusión del Pleno las soluciones que considere procedentes.

Artículo 16. Todas las dudas o cuestiones que suscite la interpretación, aplicación o aclaración de este Decreto serán resueltas por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Dado en Palacio a veintiuno de Junio de mil novecientos veintinueve. ALFONSO.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Eduardo Aunós Pérez.

(*Gaceta* del 4 de Julio.)

RECTIFICACION

En el BOLETÍN OFICIAL número 82, correspondiente al miércoles 10 de Julio actual, se reproduce la propuesta provisional de destinos públicos, publicada en la *Gaceta* del 7 de los corrientes en lo que afecta a esta provincia, referentes al concurso del mes de Abril próximo pasado, y como quiera se ha omitido involuntariamente el publicar los pertenecientes al pueblo de Sauquillo de Cabezas, se hace a continuación, quedando subsanado dicho error.

Ayuntamiento de Sauquillo de Cabezas

1.060. Vigilante nocturno; Cabo Alfonso Nieto Sandoval, con 4-6-0 de servicio.

1.061. Alguacil; soldado Juan Moreno Calle, con 4-5-23 de servicio.

1494

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 11 de Junio de 1929

En la ciudad de Segovia, a once de Junio de mil novecientos veintinueve, siendo las ocho en punto de la tarde, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Provincial, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Excmo. Sr. don Segundo Gila y Sanz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados directos titulares D. Mariano Larios, D. Fernando Albertos, D. Juan Gil Escorial, D. Julián S. Blanc y don Andrés Marcos, hallándose presente el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad; comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del dia.

Alienados.—Segovia.—Examinado el expediente incoado a instancia de la Superiora del Asilo de las Hermanitas de los Pobres de esta ciudad, solicitando el ingreso en el departamento de observación de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia del anciano Jerónimo Barreno, natural del Espinar, de setenta y ocho años de edad, el cual padece enajenación mental y es un constante peligro para las personas que le rodean; y hallándose justificados todos los extremos reglamentarios, a falta sólo del informe del Subdelegado de Medicina del partido; la Comisión acuerda acceder al ingreso del enfermo, con carácter provisional, a reserva de lo que resulte del informe que emita el Subdelegado de Medicina, cuyos honorarios le serán satisfechos de los fondos provinciales, según dispone la Real orden de 7 de Diciembre de 1918.

Alienados.—Navas de Oro.--Decretada por el Sr. Juez de primera instancia de Cuéllar la reclusión definitiva en un manicomio de la demente Romana Barbado Capa, de 58 años de edad, casada y vecina de Navas de Oro, que se encuentra actualmente en el departamento de observación de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia; la Comisión acuerda ordenar al Sr. Director de esos Establecimientos que con las debidas precauciones sea trasladada la enferma al manicomio de Ciempozuelos con cargo a los fondos provinciales, entregando a la persona encargada de la conducción testimonio de este acuerdo, para que a su vez lo haga en la Dirección del expresado manicomio.

Prórroga de lactancia.—Segovia.—De conformidad con lo propuesto por el Médico 1.º de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, la Comisión acuerda prorrogar por tres meses la lactancia de la expósita Casimira Bañeres, que se encuentra inscrita en la Sección con el número 6.936.

Obras provinciales y municipales.--Segovia.—Remitida por el Sr. Inspector provincial del Trabajo una copia de los jornales mínimos fijados por la correspondiente Junta, para las obras provinciales y municipales, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 6 de Abril del presente año; la Comisión acuerda que este asunto pase a informe de la Intervención de fondos provinciales.

Caminos vecinales.— Segovia.—Hallándose terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 3,500 al 10,200 del camino vecinal, subvencionado por el Estado, de Pedrajas de San Esteban a Fuente el Olmo de Iscar, y de los kilómetros 9 al 15 de la carretera provincial de Fuentepelayo a Jemenuño; la Comisión acuerda designar a los Diputados provinciales don Mariano Larios, don Andrés Marcos y don Juan Gil Escorial, para que en unión del Sr. Ingeniero Director de vías y obras provinciales, procedan a la recepción de las obras citadas.

Idem.—Grado del Pico a la carretera de Sepúlveda a Atienza.--Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de construcción del camino vecinal de Grado del Pico a la carretera de Sepúlveda a Atienza; practicada la liquidación de esas obras e informada favorablemente por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia; la Comisión acuerda aprobar las citadas acta y liquidación y que se abone al Ayuntamiento de Grado del Pico el saldo que resulta a su favor, remitiéndose al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas la certificación a que se refiere el artículo 17, del reglamento de vías y obras provinciales, en unión de un ejemplar de la citada acta de recepción definitiva y otro al Ministerio de Fomento, según dispone el artículo 19, del citado reglamento.

Idem.—Castiltierra a Cascajares.—Habiendo sido aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia el proyecto y cuadro de datos fundamentales de las obras de nueva construcción del camino vecinal, subvencionado por el Estado, de Castiltierra a Cascajares; habiendo prestado los Ayuntamientos de Cascajares y Fresno de Cantespino su conformidad al expresado cuadro, y correspondiendo la construcción del camino, según acuerdo de 13 de Febrero de 1928; la Comisión acuerda aprobar el referido proyecto, para que seguidamente se inicie la construcción del camino de que se trata, a cuyo fin aprueba igualmente el presupuesto importante 140 pesetas, de los gastos probables del replanteo del tan repetido camino.

Idem.—Segovia.—Remitidas por el Sr. Ingeniero Director de vías y obras provinciales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 17 del reglamento de vías y obras las siguientes certificaciones parciales: Número tres del camino vecinal en construcción, subvencionado por el Estado, de Lastras del Pozo a la carretera de la Estación de Otero de Herreros a la de Sanchidrián, importante 2.601,32 pesetas; número ocho, del camino de Aldeanueva de la Serrezuela a la carretera de Madrid a Francia, por Pradales, importante 7.490,05 pesetas; número tres, del camino de San Miguel de Bernúy a la carretera de Sepúlveda a Peñafiel, importante 26.896,35 pesetas, y número ocho, del camino de Corral de Ayllón a la carretera de Madrid a Francia, por Fresno de Cantespino, Sequera de Fresno y Grajera, importante 4.406,88 pesetas; la Comisión acuerda aprobarlas y que sean comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Ferrocarriles y caminos vecinales.—Segovia.—Examinado el proyecto que remite a la Diputación Provincial el Sr. Ingeniero Jefe de la segunda Jefatura de estudios y construcciones de ferrocarriles del centro de España, relativo a la desviación de los caminos vecinales de Boceguillas a Ayllón y de la carretera de Riaza a Ayllón a Campo de San Pedro, en sus kms. 13, y del de Campo de San Pedro a Maderuelo en sus kilómetros 5,564, y 5,739, para facilitar su cruce con el ferrocarril en construcción de Madrid a Burgos; y

Resultando: que dichos proyectos han sido confrontados sobre el terreno, que se hallan bien redactados, que para los nuevos trozos de caminos resultan unos trazados de características muy aceptables, con curvas de radios grandes y rasantes de inclinación moderada, y que las obras de fábrica que se proyectan, tanto las de desagüe como las de paso del ferrocarril, son lo suficientemente amplias,

La Comisión provincial, por unanimidad, acuerda autorizar a la segunda Jefatura de estudios y construciones de Ferrocarriles, para que construya los desvios proyectados, debiendo tener en cuenta las siguientes condiciones:

1ª.—Las obras se ajustarán, en un todo, a los proyectos remitidos a esta Diputación, dándose a los nuevos trozos de caminos un ancho de explanación de 5,00 metros; la caja para el firme será rectangular, de 4,00 de ancha y 0,10 metros de profundidad; el firme de piedra partida, después de consolidada, tendrá 0,20 metros de espesor en el centro y 0,10 metros en los mordientes.

2.ª—Con objeto de no interrumpir la circulación, los nuevos trozos deberán estar construidos y abiertos al tránsito antes de ser cortados los tramos de caminos existentes a quienes sustituyen, siendo precisa una autorización escrita de la Sección de vías y obras provinciales para cortar en tránsito en dichos tramos y establecerlo en los desvios que se van a construir.

3.ª—Las obras, en su totalidad, se ejecutarán sin subvención y sin aportación económica alguna de la Diputación. La construción de las mismas estará sometida a la Inspección de la Seccion de vías y obras provinciales, cuyas indicaciones y observaciones serán atendidas; los gastos de inspección que puedan originarse deberán ser satisfechos, bien sea por la 2.ª Jefatura de estudios y construciones de ferrocarriles o bien por la entidad contratista de las obras.

Adquisición de maquinaria.—Sego-

via.—Siendo necesario adquirir un grupo moto-bomba con destino a la Sección de vias y obras provinciales; vista la oferta que hace la Comisión oficial del motor y del automóvil de un grupo, acoplado directamente y con carro de cuatro ruedas, por el precio de 8.750 pesetas; existiendo crédito en el presupuesto extraordinario aprobado por la Diputación para construir caminos vecinales con la subvención del Estado; la Comisión acuerda autorizar la adquisición del grupo citado por el referido precio.

Contabilidad provincial.—Segovia. —Presentadas por el Sr. Depositario de fondos provinciales las siguientes relaciones de facturas y recibos puestos al cobro: una importante 36 pesetas, 20 céntimos, por suscripciones a periódicos y revistas para la Corporación; otra importante 1.247 pesetas, 90 céntimos, por efectos adquiridos para el sostenimiento de la maquinaria y los automóviles de la Diputación; otra que asciende a 1.338,79 pesetas, por servicios prestados y suministros hechos al Instituto Provincial de Higiene, y la última importante 595,87 pesetas, por gastos hechos en la Exposición Ibero-Americana de Sevilla, por la Corporación, y considerando que en los capitulos 1.°, 6.°, 8.° y 14 del presupuesto de gastos de la Diputación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de indicadas relaciones; la Comisión acuerda aprobarlas y que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales para qne sirvan de justificante en los libramientos que para su pago han de expedirse.

Cantinas escolares.—Cuéllar.—Solicitado por la señora Secretaria del comedor de caridad de la villa de Cuéllar que, al igual que se hizo el pasado año de 1928, conceda la Diputación en el actual algún socorro en metálico a la citada Institución para que pueda atender a sus caritativos fines; la Comisión Provincial por unanimidad, acuerda conceder al objeto indicado la misma subvención de 200 pesetas que otorgó el año pasado, las cuales serán abonadas con cargo al presupuesto provincial.

Suministros al ejército.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios cotizados en el mes de Mayo último que han de servir de base para el abono de los suministros al ejército que se ejecuten durante el presente mes de Junio.

Personal.—Segovia.—Dada lectura de una isntancia suscrita por don Jacinto de Bordons Gómez, Ayudante de obras públicas de la sección de vías y obras de la Diputación Provincial, nombrado en sesión de 13 del pasado mes de Mayo, solicitando que le sea concedido cobrar el sueldo anual que tiene asignado dicha plaza como gratificación en atención a que disfruta ya otro sueldo del Estado; y

Considerando: que el interesado funda su petición en que disfruta otro sueldo del Estado y teniendo en cuenta que si bien los sueldos de los Sres. Ingenieros y Ayudantes de vías y obras provinciales se abonan con cargo al presupuesto extraordinario aprobado por la Diputación para construir caminos vecinales, dicho presupuesto se nutre con los fondos que el Estado suministra por conducto del Banco de Crédito Local de España, por lo que es visto que que no tratándose de fondos pertenecientes exclusivamente a la Diputación, ésta no tiene facultades para variar la forma da percepción que marca el reglamento de 15 de Junio de 1925, en su artículo 49;

La Comisión Provincial acuerda manifestar al Sr. Bordons que la Diputación carece de facultades para concederle lo que solicita, por que abonándose los emolumentos señalados a la plaza que desempeña con cargo a fondos del Estado, únicamente el Ministerio de Fomento es el competente para resolver sobre la petición presentada.

Homenaje a Vázquez Mella.—Madrid.—Dada lectura de diversas cartas y circulares que ha recibido la Diputación del Secretariado general del homenaje al ilustre patricio don Juan Vázquez Mella, en las que se ruega a laCorporación que contribuya con alguna cantidad a la suscripción abierta para erigir un monumento al genial tribuno y editar algunas de sus obras; la Comisión acuerda manifestar a dicho Secretariado general que existe el propósito de realizar en Segovia un homenaje a tan insigne pensador, que está ya organizándose y que cuando se verifique contribuirá la Diputación Provincial al mejor éxito del proyecto.

Material escolar.—Participado por el Sr. Director de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia haber recibido por conducto de la Alcaldia de Segovia ocho mesas planas y cuarenta y ocho sillas para las Escuelas de niños de dichos Establecimientos, cuyo material ha sido remitido por la Dirección general de primera enseñanza; la Comisión acuerda quedar gratamente enterada del envío del citado material y expresar por ello su reconocimiento más profundo a los Sres. Ministros de Instrucción Pública y Director general de 1.ª Enseñanza.

Donativo de una escultura.—Segovia.—Dada cuenta de haber sido donado a la Diputación Provincial por el insigne escultor segoviano, excelentísimo señor don Aniceto Marinas, una reproducción en yeso de su magistral grupo escultórico «Hermanitos de Leche», que tan resonantes como merecido éxito de público y crítica obtuvo cuando fué conocido; la Comisión Provincial, por unanimidad, acuerda expresar al ilustre artista las más efusivas gracias de la Diputación por su generoso rasgo, y que el admirable grupo escultórico se coloque para general admiración en el patio central del palacio provincial.

Biblioteca provincial.—Barcelona. Remitido por D. Marcelino Gradell, Presidente de la Sociedad de estudios económicos de Barcelona, un ejemplar de su nuevo libro «Reforma de la Legislación sobre Propiedad Industrial» (patentes y marcas), que acaba de publicar la Sociedad mencionada; la Comisión acuerda aceptar ese envío, expresar la gratitud de la Corporación al indicado Sr. Presidente y que el ejemplar mencionado pase a la biblioteca provincial.

Condecoraciones.—Segovia.—En vista de los méritos contraidos y servicios prestados por la culta Directora de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, señorita Carmen García Moreno; la Comisión acuerda dirigir atenta exposición al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes solicitando para dicha Profesora la Cruz de Alfonso XII.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las nueve en punto de la noche, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Segundo Gila.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1648

Comunidad antigua de la Villa y Tierra de Cuéllar

Repartimiento parcial de cincuenta mil pesetas, girado a favor de los pueblos que forman la Comunidad antigua de Villa y Tierra de Cuéllar, acordado en la Junta Sesmera en sesión celebrada el día 5 del mes actual y aprobado por la Junta general de señores Alcaldes representantes de dicha Corporación, en el mismo día.

HA CORRESPONDIDO	HABITANTES	PTAS. CTS.
A Cuéllar, por la 5.ª parte que le corresponde...		9.440,70
— Arroyo de Cuéllar	497	790,10
— Adrados	580	922,00
— Bahabón	387	615,20
— Campo de Cuéllar	414	658,10
— Campaspero	1.657	2.634,00
— Cojeces del Monte	1.425	2.265,20
— Dehesa de Cuéllar	393	624,70
— Fresneda de Cuéllar	412	654,90
— Frumales	400	635,90
— Fuentes de Cuéllar	198	314,80
— Gomezserracín	631	1.003,10
— Chatún	365	580,20
— Chañe	816	1:279,10
— Lovingos	407	647,00
— Lastras de Cuéllar	1.112	1 767,70
— Mata de Cuéllar	557	885,40
— Moraleja de Cuéllar	336	534,10
— Montemayor	1.348	2.142,80
— Narros de Cuéllar	377	599,25
— Navalmanzano	1.397	2.220,70
— Navas de Oro	1.614	2.565,60
— Hontalbilla	1.006	1.599,20
— Olombrada	1.100	1.748,60
— Perosillo	135	214,60
— Pinarejos	409	650,20
— Samboal	684	1.087,30
— Sanchonuño	806	1.281,20
— San Martín y Mudrián	677	1.076,15
— Santibáñez de Valcorba	498	791,65
— San Miguel del Arroyo	1.570	2.495,70
— San Cristóbal de Cuéllar	481	764,60
— Torrescárcela	524	833,00
— Vallelado	950	1.510,10
— Viloria del Henar	435	691,50
— Zarzuela del Pinar	917	1.457,65
Totales	25.515	50.000,00

Asciende el anterior repartimiento a las fijadas 50.000 pesetas, habiéndose girado en relación a los habitantes de los pueblos comuneros, de conformidad al censo oficial de población de 31 de Diciembre de 1920, habiendo correspondido a cada habitante, con exclusión de Cuéllar que le corresponde la 5.ª parte, a 1 peseta y 5.896 diezmilésimas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los interesados.

Cuéllar, 5 de Julio de 1929.—El Alcalde Presidente, Modesto Fraile.—El Secretrario, Emilio Sánchez.

1664

Alcaldía de Fuentes de Cuéllar

De conformidad a las facultades concedidas por el Real Decreto-ley de fecha de 3 de Noviembre de 1928, y Reales órdenes complementarias del 26 de dicho mes y año, y la de 8 de Marzo último, el Ayuntamiento que presido, tiene acordado establecer el arbitrio sobre productos de la tierra que se recolecten en este término municipal para cubrir el déficit de su presupuesto a contar del próximo ejercicio de 1930, y en sustitución del reparto general de utilidades qne se venía utilizando. En su virtud, se formará la correspondiente ordenanza con las bases legales que para su recaudación establecen las disposiciones vigentes; haciéndose público por el presente por plazo de quince días, para que llegue a conocimiento de los terratenientes, industriales y profesionales a quien pueda interesar a los efectos del vigente estatuto municipal.

Fuentes de Cuéllar, 10 de Julio de 1929.—El Alcalde, Mariano Cáceres.

1688

Alcaldía de Samboal

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen; pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.° del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Samboal, 13 de Julio de 1929.—El Alcalde, Macario Sanz.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

Ortigosa de Pestaño

1683

Alcaldía de Marugán

Don Juan Pintos García, Alcalde del Ayuntamiento de Marugán.

Hago saber: Que el pleno de dicho Ayuntamiento, en sesión de seis de los corrientes, acordó lo siguiente:

1.° Establecer el arbitrio sobre el producto de la tierra, de conformidad al Real decreto de 3 de Noviembre de 1928, Real orden de 26 de dicho mes y año y otra de 8 de Marzo último.

2.° Que al confeccionar el presupuesto ordinario para 1930, se haga uso del mismo en sustitución del reparto de utilidades y se forme la respectiva ordenanza para la exacción del impuesto, la que contendrá todas las bases y preceptos legales según disposiciones vigentes.

3.° Que a los efectos del artículo 300 del estatuto municipal se publique este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y se remita al señor Delegado de Hacienda copia certificada del mismo como está prevenido.

Y ejecutando lo acordado por dicha Corporación se hace público por el presente para general conocimiento.

Marugán, 8 de Julio de 1929.—El Alcalde, Juan Pintos.

1682

Alcaldía de El Muyo

Don Víctor Villas Esteban, Alcalde de este pueblo de El Muyo.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de 7 del mes actual, ha acoıdado proponer al Ayuntamiento pleno, la habilitación de un crédito de 157,50 pesetas, con imputación al capítulo 17, artículo 1.°, concepto 4.°, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de titular de Farmacia.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En El Muyo, a 10 de Julio de 1929. —El Alcalde, Víctor Villas.

1686

Alcaldía de Carbonero el Mayor

Don Andrés Rubio Rubio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente qne tengo el honor de presidir, en sesión de 13 de Abril del año actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno, la habilitación de un crédito de 365 pesetas, con imputación al capítulo 1.°, artículo 2.°, concepto 1.°, del presupuesto ordinario del año actual y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior para atender a los gastos de la pensión vitalicia al obrero segundo de pavimentación y vías municipales, D. Mariano Arranz Frentetaja.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Carbonero el Mayor, a 12 de Julio de 1929.—El Alcalde Andrés Rubio.

1693

Alcaldía de Campo de Cuéllar

SUBASTA

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno de mi presidencia, el día 8 de Agosto próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en este Consistorio bajo la presidencia del que suscribe o de quien legalmente le sustituya, la subasta de 240 metros de terreno sobrante de la vía pública para edificar, al sitio del camino de Sanchonuño, que linda todo ello con terreno municipal, bajo el tipo de tasación de 72 pesetas.

El que resulte rematante, estará obligado a pagar los anuncios que haya dado lugar dicho remate publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

La subasta será por el sistema de pujas a la llana, entre los licitadores que deseen tomar parte en ella.

Campo de Cuéllar, a 13 de Julio de 1929. — El Alcalde, Leovigildo Fernández.

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

Terminado el repartimiento de utilidades formado para el año de 1929, de los pueblos que a continuación se expresan, queda expuesto al público en la Secretaría respectiva, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él incluídos y presentar las reclamaciones que crean justas, durante el plazo que cada uno fija; pues transcurrido, no se admitirá ninguna y se pondrá en ejecución; advirtiendo que las reclamaciones que se hagan serán con arreglo a lo que señala el estatuto municipal vigente:

Pueblos que se citan

Montuenga.—Plazo: quince días hábiles y tres más.

Sacramenia.—Plazo: quince días hábiles y tres más.

Sotosalbos.--Plazo: quince días y tres más.

CUENTAS MUNICIPALES

Aprobadas por las Comisiones permanentes de los Ayuntamientos que se expresarán, las cuentas municipales de los mismos y años que se citan a continuación, quedan expuestas al público en la Secretaría de cada uno por el plazo y a los efectos que determinan los artículos pertinentes de estatuto municipal vigente.

Relación que se cita.

Siguero.—Año de 1928.

1675

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Angel Martín Aguado, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por la presente se cita, llama y emplaza a la procesada Emilia Arroyo Palomero, de 24 años, hija de Patricio y Cesárea, casada con Angel Verdugo, natural de Carazo (Burgos), y vecina de Madrid, con domicilio últimamente en la calle de Gabriel Lobo, número 15, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado a fin de ampliar la declaración indagatoria y constituirse en prisión decretada en la causa que se la sigue con el número 57 de 1929 por falsedad.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades procedan a la busca, detención y conducción a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado, de la referida procesada; pues así lo he acordado en auto de esta fecha.

Dado en Segovia, a ocho de Julio de mil novecientos veintinueve.—Angel Martín.—El Secretario, Valentín Fernández.

1687

Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza

En los autos incidentales de pobreza formulados por D. Casimiro González Herrero, para prevenir y seguir el juicio voluntario de testamentaría de D. José Herrero Mate y D.ª Jenara Sanz Gonzalo, se ha dictado por este Juzgado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Riaza, a veintiuno de Junio de mil novecientos veintinueve. Vistos por mí, don Antonio Bravo y Frías, Juez de primera instancia de este partido, los autos incidentales de pobreza promovidos por D. Casimiro González Herrero, de sesenta y dos años, casado, jornalero, natural de esta villa y vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Antonio Guerrero Botfa y defendido por el Letrado don Eduardo Cobián Herrera, sobre que se le declare pobre, para en tal concepto prevenir y seguir el juicio voluntario de testamentaría de D. José Herrero Mate y su esposa D.ª Jenara Sanz Gonzalo, contra los herederos de éstos, que son: Eugenia Sanz García, María, Antonia, Juliana y Consuelo González Sanz, Feliciana Arranz Herrero, Manuel Herrero Redondo, Víctor Arranz Herrero, Santas Arranz Jiménez, Anatolia Herrero Arranz, Flavia Herrero Arranz, Aureo Herrero Arranz, Víctor Herrero Palomar, José Herrero González, Vicente Herrero González, Milagros Herrero González, Vicente Herrero Fernández y Alejandro Herrero Fernández, Felipe Herrero Sanz, Antonio Herrero Moreno y Juan Herrero Moreno; y en cuyo incidente es parte el señor Abogado del Estado.

Fallo.—Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D. Casimiro González Herrero, para que goce de los beneficios que concede el artículo catorce de la ley de enjuiciamiento civil, para prevenir y seguir el juicio voluntario de testamentaría de D. José Herrero Mate y D.ª Jenara Sanz Gonzalo con los herederos de éstos, ya expresados, y sin perjuicio de lo prevenido en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de dicha ley procesal.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a la parte actora en la forma ordinaria y por medio de exhorto dirigido al Juzgado de Segovia, al señor Abogado del Estado, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Bravo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.—Francisco P. Rodríguez.

Y para su inserción en la *Gaceta de Madrid* y sirva de notificación a los herederos de D. José Herrero Mate y D.ª Jenara Sanz Gonzalo, ya expresados, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez y sellado con el del Juzgado.

Riaza, seis de Julio de mil novecientos veintinueve.-Francisco P. Rodríguez.—V.° B.°: El Juez de primera intancia, Antonio Bravo.

1689

Juzgado de primera instancia e instrucción de Fonsagrada

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y en virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 38, de los de este año, sobre desorden público, se cita a Severino García, soltero, vecino de Cuiñas, en el Municipio de Meira, en este partido y hoy ausente, en paradero ignorado, a fin de que dentro del término de cinco días, a partir de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en dicho sumario, bajo los apercibimientos legales.

Fonsagrada, a nueve de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario accidental, Germán Iglesias.

1668

Juzgado municipal de Cerezo de Arriba

Don Domingo González Burgos, Juez municipal de esta villa de Cerezo de Arriba,

Hago saber: Que en los autos de juicio de desahucio incoados en este Juzgado por D. José Villa González y D. Luis Pérez de las Heras, de esta vecindad, contra D. Florencio del Cura Antón, de la de Riaza, sobre una finca urbana, he dictado la siguiente:

Sentencia.—Encabezamiento.—En la villa de Cerezo de Arriba, a nueve de Julio de mil novecientos veintinueve, en los autos de desahucio seguidos en este Juzgado municipal entre partes: de la una, D. José Villa González y D. Luis Pérez de las Heras, propietarios, demandantes, y de la otra, D. Florencio del Cura Antón, de profesión peón caminero, sobre desahucio de la casa-habitación que éste ocupa en la calle de La Luna, número seis de esta villa.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por D. José Villa González y D. Luis Pérez de las Heras, y condeno al demandado D. Florencio del Cura Antón a que en el término de ocho días desaloje y deje a disposición de los referidos demandantes la finca urbana que ocupa y es objeto de este juicio; apercibiéndole de que si no lo hace, se le lanzará a su costa, y además le condeno en todos los gastos causados en este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo. —El Juez municipal, Domingo González.—Rubricado y sellado.

«Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe, celebrando audiencia en el día de su fecha, de que yo, el Secretario habilitado, certifico.—Rodrigo.—Rubricado.

Y en atención a que el D. Florencio del Cura Antón se halla constituído y declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente, para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cerezo de Arriba, a 10 de Julio de 1929.—El Juez municipal, Domingo González.—Ante mí: El Secretario habilitado, Eugenio Rodríguez.

IMPRENTA PROVINCIAL